

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 651 - 2023 - MPLP

Tingo María, 30 de mayo de 2023.

VISTO:

El Informe N° 534-2023-GIDL-MPLP/TM de fecha 30 de mayo de 2023, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, opina que es improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 de 21 días calendario de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA CIUDAD DE TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO"**, solicitado por el contratista CONSTRUCTORA, CONSULTORA E INMOBILIARIA O&F S.R.L., por lo que solicita que esta entidad emita dicho pronunciamiento mediante acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Con Expediente Administrativo N° 202312893 de fecha 09 de mayo de 2023, que contiene la CARTA N°026-EV-CBD-DFC, la representante común del consorcio CONSORCIO BELLA DURMIENTE, hace llegar opinión del supervisor sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA CIUDAD DE TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO"**; en mérito al INFORME N° 019-2023-JABR/CBD, el Supervisor de Obra, concluyó que la ampliación de plazo N° 01 es por la causal **b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.**, amparado en el numeral 34.9 artículo 34 de la Ley y Artículo 197 y 198 de su reglamento de las contrataciones del estado, y que las prestaciones adicionales necesitan un plazo de 21 días calendarios para su ejecución, que afecta las partidas de los componentes del MODULO 1, OBRAS EXTERIORES, INSTALACIONES ELÉCTRICAS GENERAL, CERCO PERIMÉTRICO Y PAVIMENTO DRENAJE.

Mediante el Informe N° 918-2023-GIDL-SGFEP-MPLP/TM de fecha 30 de mayo de 2023, el Subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos, solicita mediante acto resolutivo declarar la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA CIUDAD DE TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO"**(...) considerando que luego del análisis realizado por el supervisor y por los motivos expuestos, se tiene que no corresponde ningún día de ampliación de plazo contractual, puesto que el CONSTRUCTORA, CONSULTORA E INMOBILIARIA O&F SRL, solicita ampliación de plazo N° 01 por la causal **b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**, siendo este IMPROCEDENTE ya que no cumple con la modificación de la ruta crítica del programa de Ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo, ya que según el sustento evaluado no afecta al plazo final programado, por lo que resulta improcedente la ampliación de plazo N° 01 de 21 días calendario, mediante acto resolutivo;

A través del Informe N° 0534-2023-GIDL-MPLP/TM de fecha 30 de mayo de 2023, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, concluye declarando improcedente la ampliación de plazo N° 01 por 21 días calendario, de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA CIUDAD DE TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO"**, toda vez, no cumple con la modificación de la ruta crítica del programa de Ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo, ya que según el sustento evaluado no afecta al plazo final programado, por lo que resulta improcedente la ampliación de plazo N° 01 de 21 días calendario, mediante acto resolutivo;

Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Pag.02/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 651 - 2023 - MPLP**

Según el Informe N° 011-2023-SGFEP-MPLP/NEDL-EL, de fecha 30 de mayo de 2023, la Especialista en Liquidaciones de la Subgerencia de Formulación y Ejecución de Proyectos, concluye que de la evaluación al informe solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 21 días calendario, de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA CIUDAD DE TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO"**, por la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, es **no cumple** con el sustento de modificación de la ruta crítica del programa de Ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo, ya que según el sustento evaluado no afecta al plazo final programado, vía acto resolutorio;

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece en su **artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo:** 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notificó su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala en su artículo 20.- Atribuciones del Alcalde.- Son Atribuciones del Alcalde: numeral 6.- Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43.- Resoluciones de Alcaldía.- Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; por lo que, vía acto resolutorio se debe **declararse improcedente dicho pedido;**

Máxime, con Opinión Legal N° 163-2023-GAJ/MPLP de fecha 30 de mayo de 2023, el Gerente de Asuntos Jurídicos, estando a lo solicitado por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, concluye que es **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la **CONSTRUCTORA, CONSULTORA E INMOBILIARIA O&F, sobre Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA CIUDAD DE TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO"**, en mérito al Informe N° 354-2023-GIDL-MPLP/TM de fecha 30 de mayo de 2023, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, así como, del Subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos, a través del Informe N° 918-2023-GIDL-SGFEP-MPLP/TM de fecha 30 de mayo de 2023;



Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Pag.03/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 651 - 2023 - MPLP**

Estando a lo expuesto, a la precitada Opinión Legal del Gerente de Asuntos Jurídicos, al Proveído S/N de Gerente Municipal, y al **encargo de funciones del Despacho de Alcaldía según Acuerdo de Concejo N° 043-2023-MPLP** de fechas 30 y 05 de mayo de 2023; correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Representante Legal del CONSTRUCTORA, CONSULTORA E INMOBILIARIA O&F, sobre **Ampliación de Plazo N° 01**, de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN LA CIUDAD DE TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUÁNUCO"**, en mérito al Informe N° 534-2023-GIDL-MPLP/TM del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local e Informe N° 918-2023-GIDL-SGFEP-MPLP/TM del Subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Subgerencia de Formulación y Ejecución de Proyectos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a la Subgerencia de Informática y Sistemas para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA
Celia Luz Fuentes Reynoso
REGIDORA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

